



**REAL Y SERVITA HERMANDAD DE LA SOLEDAD Y DE LA VERA CRUZ
(SAN CRISTÓBAL)
VILLARRUBIA DE LOS OJOS
(CIUDAD REAL)**

NORMAS ESTATUTARIAS DE LOS HERMANOS/AS COSTALEROS/AS

PREÁMBULO

Esta normas, que se han sometido a la aprobación de la Junta General de la Cofradía celebrada el día 2 de abril de 2000, serán las que han de regular el funcionamiento espiritual, social y material de los Hermanos/as Costaleros/as de la Real y Servita Hermandad de la Soledad, de la Vera Cruz y de San Cristóbal, de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Las mencionadas normas establecen los derechos y obligaciones de los Hermanos/as Costaleros/as en relación a los Estatutos vigentes de dicha Cofradía, aprobados de acuerdo con el Código de Derecho Canónico vigente por el Obispo-Prior de las Órdenes Militares de Ciudad Real, don Antonio Algora Hernando.

NORMA I

Sólo se podrá acceder a ser costalero/a si previamente se es hermano/a de la Cofradía de la Soledad y de la Vera Cruz (San Cristóbal)

NORMA II

Podrán ser costaleros/as los hermanos y hermanas que así lo soliciten a la Junta Directiva de la Cofradía, siendo imprescindible contar, al menos, con 16 años de edad.

NORMA III

El número de hermanos/as costaleros/as será el que la Junta Directiva de la Hermandad estime oportuno. Si el número de solicitudes es superior a las vacantes existentes, se confeccionará una lista de espera que permitirá el acceso a portar los Tronos por riguroso orden de solicitud.



NORMA IV

El/la “Capataz” o “Capataces” (uno o dos según las necesidades de los costaleros/as y/o de los Tronos) de la cuadrilla de costaleros/as será la persona o personas designadas para tal efecto por la Junta Directiva de la Cofradía, no teniendo por qué pertenecer a dicha Junta si fuese necesario; tan sólo es condición indispensable el que la persona o personas que sean designadas “Capataz” o “Capataces” pertenezcan como hermanos/as a la Hermandad de la Soledad y de la Vera Cruz y de San Cristóbal.

NORMA V

Se realizarán los ensayos previos a las procesiones que estime oportuno el/la Capataz o Capataces, cuyo número y horario de los mismos será pactado, de común acuerdo, según el criterio de la mayoría de los hermanos/as costaleros/as.


La asistencia y puntualidad a dichos ensayos es de carácter obligatorio para todos los costaleros/as. La falta injustificada a más de dos ensayos, así como la falta de puntualidad a los mismos, será motivo para ser dado de baja, pasando, a partir de ese momento, el último puesto de la lista de espera.

NORMA VI

Los/as hermanos/as costaleros/as de la Cofradía de la Soledad y de la Vera Cruz (San Cristóbal) lo serán única y exclusivamente de la misma, no pudiendo realizar esta misma actividad en otras Cofradías al haber adquirido este compromiso con la suya propia. Se entiende que el esfuerzo realizado en otros “Pasos” de otras Cofradías provoca un malestar generalizado entre los miembros de nuestra cuadrilla de costaleros/as, así como un mayor trabajo y esfuerzo de los costaleros/as de nuestra Cofradía, ya que tienen que soportar el inevitable cansancio y falta de ánimo de los que prestan sus servicios en dos o más Tronos.

NORMA VII

Se exige a los hermanos/as costaleros/as los mismos deberes religiosos que al resto de los cofrades, en especial los relacionados con su participación en las Funciones Religiosas en honor a Nuestra Señora de los Dolores, celebradas el Viernes de Dolores y el 15 de septiembre, así como en el besamanos a la referida imagen el Viernes de Dolores, sirviendo como modelo, ejemplo y estímulo para los restantes miembros de la Hermandad de la Soledad y de la Vera Cruz (San Cristóbal).





NORMA VIII

La indumentaria para los hermanos/as costaleros/as será la siguiente: túnica blanca, cordones y rosario blancos, zapatillas blancas, guantes blancos y capillo blanco con el emblema de la Hermandad bordado, un lazo de cinta de raso morado en el cuello y la medalla de la Cofradía, también colgada del cuello.

Los capillos serán confeccionados por la Cofradía, y se entregarán a los hermanos/as costaleros/as, previo pago de su importe, pasando los mismo a ser propiedad de los mencionados costaleros/as.

NORMA IX

Todo lo dicho en las normas anteriores es válido y aplicable a los hermanos/as costaleros/as del Trono infantil de la Virgen Niña, salvo las siguientes matizaciones:

- Edad: Desde que la estatura y fuerza se consideren las suficientes para ejercer como tales hasta que se estime oportuno por parte del costalero/a, de los Capataces del Trono infantil o de la Junta Directiva de la Hermandad.
- Indumentaria: igual que la de los costaleros/as adultos, excepto el capillo, que no llevarán. De una de las mangas de la túnica penderá prendido el emblema de la Cofradía y del cuello de la túnica una cinta de seda de color morado en forma de lazo junto a la medalla de la Cofradía.

NORMA X

Los costaleros/as son, ante todo, hermanos/as de la Cofradía de la Soledad y de la Vera Cruz (San Cristóbal), por tanto no gozarán de ningún privilegio especial, sino de los mismos derechos, deberes y obligaciones que los restantes miembros de la Hermandad.

En Villarrubia de los Ojos, a 2 de abril de 2000